



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 92
RADICACIÓN:	632724089001-2018-00049-00

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante la presente providencia a dar aplicación en este proceso a lo preceptuado por el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso, previa signación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 7 de mayo de 2018, se recibió demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE**, actuación que fue radicada bajo la partida No. **632724089001-2018-00049**.

Mediante Auto Interlocutorio No. 083 de fecha 16 de mayo de 2018, se avocó el conocimiento librándose mandamiento de pago en la forma indicada en el libelo y se hicieron los demás ordenamientos de ley.

Como medida cautelar se pidió y decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE**, que tenga en las **CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES** o cualquier otro **TÍTULO BANCARIO**, en las oficinas del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de Filandia Quindío.

El demandado **JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE** fue notificado mediante **AVISO** del contenido del auto por medio del cual se libró el correspondiente Mandamiento de Pago en su contra y, dentro del término legal no realizó el pago de las obligaciones demandadas ni formuló medio exceptivo alguno dirigido a enervar las pretensiones de la parte actora.

A través de Auto Interlocutorio No. 003 de fecha 15 de enero de 2019, se **ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las obligaciones determinadas en el Auto Interlocutorio No. 083, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso.

El día viernes 11 de enero de 2023, se allegó al expediente memorial signado por la Doctora **ANGÉLICA MARÍA ARICAPA ARIAS**, Apoderada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, donde solicita se **DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, conforme a lo dispuesto por el Inciso 1° del Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que el demandado **JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE** ha realizado el Pago total de la obligación por Capital, Intereses y Costas, incluidas las Agencias en Derecho.

Invoca así mismo el levantamiento de la Medida Cautelar inicialmente decretada y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo de acción ejecutiva.

Preceptúa el Inciso 1° del Artículo 461 del Código General del Proceso:

“...Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Vemos que, es procedente dar aplicación a la norma transcrita; pues dentro de la actuación no se ha iniciado Audiencia de Remate y tampoco se ha recibido comunicación alguna en relación con embargo y secuestro de remanentes.

Téngase en cuenta que el memorial petitorio que se resuelve fue enviado vía electrónica por quien lo suscribe a través del Correo Institucional del Juzgado y viene coadyuvado por el doctor **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA**, Mandatario Judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del ciudadano **JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.900 expedida en Filandia Quindío, radicado bajo la partida No. **632724089001-2018-00049-00**, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso 1° del Artículo 461 del Código General del Proceso (Pago total de la obligación por Capital, Intereses y Costas, incluidas las Agencias en Derecho) y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

SEGUNDO: Se dispone la **CANCELACIÓN** de la Medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.900 expedida en Filandia Quindío, que tenga en las **CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES** o cualquier otro **TÍTULO BANCARIO**, en las oficinas del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de Filandia Quindío. Líbrese el Oficio correspondiente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los Títulos Valores (Pagarés Nros. 054456100003436, de fecha 04 de diciembre de 2013 y 054456100004282, de fecha 23 de febrero de 2016), aportados como recaudo de la acción ejecutiva y obrantes a folios 5 y 6 del cuaderno No. uno (01). Hágase entrega de los documentos originales al demandado **JOSÉ EFRAÍN PARRA URIBE** con las constancias correspondientes.

CUARTO: En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 012** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, marzo 8 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, marzo 13 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria